

Segundo.—Los mencionados cebaderos tendrán la condición de colaboradores a partir de la fecha de la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1976.—El Presidente, José Luis Fernández Fontecha.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.—Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Director general de la Promoción Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor Delegado del FORPPA y Director de los Servicios Técnicos del FORPPA.

MINISTERIO DEL AIRE

6609 ORDEN de 2 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, sobre justiprecio de la parcela número 8 del expediente de expropiación para ampliación del Aeropuerto de Sevilla, propiedad de don Andrés Gago Suárez, se ha dictado sentencia con fecha 5 de noviembre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Abogado del Estado en representación de la Administración Pública Estatal (ramo del Aire) contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Sevilla de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y tres sobre la fijación del justo precio de una parcela al sitio denominado "Dehesa de las Vacas" del término municipal de Sevilla, propiedad de don Andrés Gago Suárez, por estimar dicho acuerdo conforme a derecho; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1976.

FRANCO

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

6610 ORDEN de 2 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, sobre justiprecio de la parcela número 9 del expediente expropiatorio para ampliación del Aeropuerto de Sevilla, propiedad de don José Dorado Nieva, se ha dictado sentencia con fecha 27 de septiembre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debíamos desestimar y desestimábamos en todas sus partes las pretensiones deducidas por el Abogado del Estado en representación de la Administración Pública (ramo del Aire), contra los acuerdos de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y tres y catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de esta ciudad, por estar ajustados a derecho; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley re-

guladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1976.

FRANCO

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

6611 ORDEN de 27 de febrero de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), por Orden de 15 de junio de 1971 y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación de nuevas materias primas.

Ilmo. Sr.: La firma «Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima» (FEMSA), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 15 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ampliada por las de 20 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de agosto) y 24 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de marzo), para la importación de diversas materias primas y la exportación de bobinas de encendido de autovehículos, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de nuevas materias primas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a «Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima» (FEMSA), con domicilio en Hermanos García Noblejas, 19, Madrid, por Orden de 15 de junio de 1971 y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir como nuevas materias primas de importación las siguientes:

- Chapa o fleje de acero laminado en frío, de 0,5 a 4 milímetros de espesor (P.A. 73.13.D.2.a ó b, ó c, ó 73.12.C.1 ó 2 ó 3).
- Fleje magnético, de 0,5 milímetros de espesor, que presenta una pérdida en vatios/kg. de más de 1,70 (P. A. 73.12.A.3), y 73.12.A.3), y
- Compuesto fenólico con cargas varias (P.A. 39.01.A.1).

2.º A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 bobinas de encendido de autovehículos de los tipos que a continuación se indican, exportadas, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, además de las ya autorizadas, las siguientes mercancías:

	Tipos BD12 y BD6 Kg.	Tipo BC12 Kg.	Tipo BC6 Kg.
Chapa o fleje de acero frío, esp. 0,5-4	24,07	—	—
Fleje magnético esp. 0,5	13,33	19,74	32,52
Compuesto fenólico con cargas varias.	7,75	16,32	16,32

De dichas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el 27 por 100 para la chapa o fleje de acero y el 19 por 100 para el fleje magnético, que adeudarán por la partida arancelaria que les corresponda según las normas de valoración vigentes.

Se considerarán mermas el 10 por 100 para el compuesto fenólico, que no devengarán derecho arancelario alguno.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de febrero de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respec-

tivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de junio de 1971 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6612

ORDEN de 27 de febrero de 1976 por la que se autoriza a la firma «Tejidos Especiales Raimond», de Raimundo Moreu Arañó, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas y la exportación de tejidos para corbatas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tejidos Especiales Raimond», de Raimundo Moreu Arañó, solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de hilados de fibra textiles sintéticas continuas, tipo poliéster y la exportación de tejidos estampados, gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el tejido, para la fabricación de corbatas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Tejidos Especiales Raimond», de Raimundo Moreu Arañó, con domicilio en calle Industria, 374, Badalona (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas, sin acondicionar para la venta al por menor, tipo poliéster, de diferentes deniers, texturado o sin texturar y con torsión inferior o superior a 35 vueltas por metro (PP. AA. 51.01.A.2a o b) y la exportación de tejidos estampados, gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el tejido destinados a ser utilizados en la fabricación de corbatas (P. A. 51.04.A3).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos de tejidos exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 104 kilogramos de hilados de la misma naturaleza, composición y características.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 1,85 por 100 de la mercancía importada, y subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 58.03.A y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, otro 2 por 100 de la misma.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a quien tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de abril de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Once.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6613

ORDEN de 27 de febrero de 1976 por la que se autoriza a la firma «Uniwall, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papeles y cloruro de polivinilo y la exportación de papeles pintados y papeles vinílicos pintados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Uniwall, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papeles y cloruro de polivinilo y la exportación de papeles pintados y papeles vinílicos pintados para decoración.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Uniwall, S. A.», con domicilio en carretera nacional 340, Silla (Valencia) el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel soporte, exento de pasta mecánica, de gramaje comprendido entre 70 y 140 gramos por metro cuadrado (partida arancelaria 48.01.I.3.a); papel soporte, con 40 por 100 o menos de pasta mecánica, de gramaje comprendido entre 60 y 140 gramos por metro cuadrado (P. A. 48.61.I.3.b); papel soporte, con más del 40 por 100 de pasta mecánica, de gramaje comprendido entre 60 a 175 gramos por metro cuadrado (P. A. 48.01.I.3.c); papel estucado por una sola cara, de gramaje comprendido entre 100 y 150 gramos por metro cuadrado (P. A. 48.07.G.1.b); cloruro de polivinilo sobre papel soporte para decoración (partida arancelaria 39.02.E.2), y la exportación de papeles pintados para decoración, presentados en rollos (P. A. 48.11.A.2), y papeles vinílicos pintados para decoración (P. A. 39.02.E.2).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de papel soporte o cloruro de polivinilo sobre papel soporte contenido en los papeles exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes materias primas:

a) Caso de exportarse papeles pintados para decoración, 111,1 kilogramos de papel soporte por cada 100 kilogramos de